SECRETARÍA. Bogotá D.C. 23 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2023-00136** de RUTH MARCELA GONZÁLEZ FRANCO, en contra de NOSOTROS RESPONDEMOS S.A.S., informando que esta fue remitida por reparto con 125 folios dentro del expediente digital. Sírvase proveer.

DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al anterior informe secretarial, revisada la demanda ordinaria, se observa que la misma no satisface las exigencias de los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., por lo que se hace necesario requerir a la apoderada de la parte demandante para que subsane la demanda en los siguientes puntos:

1. Anuncia que aporta como prueba *"12. Desprendible de pago de prima de servicios por valor de setecientos cincuenta mil (750.000) correspondiente al primer semestre del año dos mil veinte (2020) expedida por* ***NOSOTROS RESPONDEMOS S.A.S.,*** *39. Desprendible de pago de prima de servicios por valor de un millón setenta y dos mil ciento noventa y cuatro (1.072.194) correspondiente al primer semestre del año dos mil veintiuno (2021) expedida por* ***NOSOTROS RESPONDEMOS S.A.S.****, 51. Desprendible de pago de prima de servicios por valor de un millón treinta y dos mil quinientos (1.032.500) correspondiente al primer semestre del año dos mil veintiuno (2021) expedida por* ***NOSOTROS RESPONDEMOS S.A.S.****,* y *52. Desprendible de pago de compensación de vacaciones del dos mil veintiuno (2021) expedida por* ***NOSOTROS RESPONDEMOS S.A.S.****"*, documentales que brillan por su ausencia y que deberá aportar.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda, y se concederá el término de CINCO 5 DÍAS, para que se subsane las falencias advertidas en los términos del inciso primero del artículo 28 del CPT y SS.

por lo que el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad, al no reunir los requisitos de los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S. **CONCÉDASE** el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se proceda a su subsanación, so pena de **RECHAZO.**

SEGUNDO. - RECONÓZCASE Y TÉNGASE a FRANCIA MARCELA PERILLA RAMOS, identificada con la C.C. No. 53.105.587 y T.P. No.158.331 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 67 FIJADO HOY 4 DE JULIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3850a6bc4e3b3e54087436cde04cc7beb8d7a4be5351a39204840f9c3a89794f**

Documento generado en 30/06/2023 09:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica